



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, se advierte que reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia. El Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

### RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por RUBEN ESPINOSA BUITRAGO y ANA FELICITAS GONZALEZ SANDOVAL, a través de apoderada judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio rural denominado **“CANOAS”**, ubicado en la vereda Lotavita, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-24292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

**2°. TRAMITAR** este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**3°. TENER** en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

**4°. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-24292**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

**5°. EMPLAZAR** a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio rural denominado **“CANOAS”**, ubicado en la vereda Lotavita, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-24292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

**6°. INFORMAR** por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**7°. COMUNICAR** La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaria.

**8°. ORDENAR** a los demandantes instalar una valla de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

**9°. RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_28\_DEL  
DIA DE HOY, \_12-08-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47af83821c2136fa0b77f18dbb28b0b35c693b13f28874e375daceb80d333d98**

Documento generado en 11/08/2022 06:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>